Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN No. 099 – DPE-CGAJ-2014

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría de Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: *"Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;";*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), establece: "*Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.";*

Que, el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público tipifica: *"Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP. (...)";* y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:

RESUELVE:

Artículo 1.- Subrogar las funciones de Defensor del Pueblo al doctor Patricio Benalcázar Alarcón, Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, mientras dure la ausencia del titular Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, quien hará uso de derecho a vacaciones desde el 19 de junio hasta el 1 de julio de 2014.

AYV/CGAJ

Defensoría del Pueblo matriz
Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 3303431
www.dpe.gob.ec

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a 18 JUN 2014

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

AYV/CGAJ

Defensoría del Pueblo matriz
Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 3303431
www.dpe.gob.ec